**(ENTIRILLADO ELECTRONICO)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea 1 ra Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 565**

5 DE MARZO DE 2021

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para ordenar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) denominar y rotular con el nombre ~~de~~ *del* Dr. ~~Benjamin~~ *Benjamín* Rodríguez Cotto la sala de emergencias *del Centro Médico de Puerto Rico; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Benjamin~~ *Benjamín* Rodríguez Cotto nació el 6 de octubre de 1946 en San Juan, Puerto Rico. Son sus padres Alfredo Rodríguez y Ana ~~Maria~~ *María* Cotto quienes por su dedicación forjaron una familia de cinco hijos; Miriam, Aníbal, Gamalier y Alfredo (Wilo) QEPD. Padre de 3 hijas: Sharon, Ana Doris y Perla. Actualmente estaba casado con Mildred Castro.

Luego de cursar estudios de medicina entre España y Santo Domingo, comenzó a trabajar en el Centro Médico como médico de sala de emergencias para la década de los ochenta (80). A comienzos de la década de los noventa (90) se ~~desempeño~~ *desempeñó* como subdirector y director eventualmente de la principal sala de emergencia de Puerto Rico. Luego pasa a ser el director médico de la ASEM y portavoz de la institución para informar eventos médicos de interés público ante los medios. Posteriormente ocupa diversos puestos en la organización como asistente, asesor y director del programa de calidad institucional. En años más recientes se desempeño como ayudante de los secretarios del Dpto. de Salud, coordinando la ayuda a ciudadanos y a los municipios a la vez que apoyaba al programa de control de la rabia y participaba como recurso de peritaje médico en ~~programa~~ *programas* de radio y televisión en temas de la salud. Fue también médico de respuesta primaria de emergencias para el ~~negociado de emergencias médicas~~ *Negociado de Emergencias Médicas* de Puerto Rico y ocupó la dirección médica de varias salas de emergencias privadas en hospitales comunitarios. En su servicio público alcanzó numerosos premios y reconocimientos entre los que se encuentra el Premio Manual A. Pérez del Servicio Público en Puerto Rico.

El Dr. Rodríguez Cotto reflejó en su carácter las más nobles y distinguidas características de una vida cristiana de esas que no fingen la fe, sino que la viven a plenitud. Su mejor carta de presentación fueron sus obras. Pasó por la vida dejando huellas de amor, humildad, alegría y de muchos cuidados para todos. Bengie fue grande en calidad de humano y en servicio. Le recordaremos siempre por lo que nos ayude a apreciar y valorar. Ejemplo de bondad, servicio a los demás y desprendimiento de espíritu.

El Dr. Rodríguez Cotto fue servidor público de primera, doctor comprometido con su profesión, pero sobre todo con una calidad humana inigualable y un corazón gigante. Mentor de muchos que reconocían su experiencia y conocimiento.

*Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el preservar, para las posteriores generaciones, el legado de un gran puertorriqueño y que su nombre sea recordado en la principal sala de emergencia de Puerto Rico, lugar donde el Dr. Rodríguez se distinguió como médico y servidor público, para que su memoria sea un recordatorio de profesionalismo y de excelencia médica.*

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.- Se ordena a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) denominar y rotular con el nombre ~~de~~ *del* Dr. ~~Benjamin~~ *Benjamín* Rodríguez Cotto la sala de emergencias *del Centro Médico de Puerto Rico.*

*Articulo 2.- Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.*

Artículo ~~2~~ *3*.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.